



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE
MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-7643-SPA-5316

No. Folio: PAOT-05-300/200-5477-2026

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **24 JUN 2026**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2025-7643-SPA-5316** relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

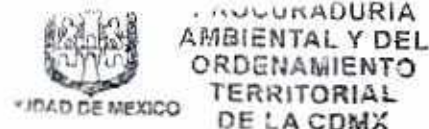
Se recibió en esta entidad una denuncia ciudadana, relativa al (...) *10 animales caninos, algunos de ellos son de color negro y café, de todos los tamaños, los deja en la calle todo el día a la intemperie, todos presentan desnutrición, tienen sarna, los golpean dándoles patadas, cada que tienen camada venden a los animales (...)* [Hechos que se ubican en calle Norte 62-A, sin número visible, colonia Mártires de Río Blanco, Alcaldía Gustavo A. Madero] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 26 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Norte 62-A, sin número visible, colonia Mártires de Río Blanco, Alcaldía Gustavo A. Madero.



Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext.12011 o 12400



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE
MÉXICO**

**SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES**

Expediente: PAOT-2025-7643-SPA-5316

No. Folio: PAOT-05-300/200- 5477-2026

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó una visita de reconocimientos de hechos, constituyéndose para tal efecto frente al inmueble ubicado en calle Norte 62-A, sin número visible, colonia Mártires de Río Blanco, Alcaldía Gustavo A. Madero, sin localizar a persona alguna que atendiera la diligencia; cabe señalar que se constató la presencia de tres ejemplares caninos deambulando libremente en la vía pública, entre ellos una hembra con crecimiento en glándulas mamarias y pelaje apelmazado; asimismo, al interior del inmueble se escucharon los ladridos de ejemplares caninos, sin poder observarlos; por lo anterior, se notificó el citatorio correspondiente, el cual no fue atendido.

Posteriormente, se realizó un segundo reconocimiento de hechos al sitio motivo de denuncia, sin localizar a persona alguna que atendiera la diligencia; sin embargo, se escucharon ladridos provenientes del interior, por lo que se notificó el citatorio correspondiente, el cual tampoco fue atendido.

Por lo anterior, se solicitó a la persona denunciante, proporcionara información adicional que permitiera constatar la existencia de los hechos denunciados, así como los días y horarios en que fuera factible localizar al y/o responsable de los ejemplares caninos motivo de denuncia; sin embargo, a la fecha de emitir la presente Resolución, no se recibió la información solicitada.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dió atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud de que no fue posible constatar los hechos denunciados, aunado a que la persona denunciante no proporcionó mayor información que permitiera continuar con la investigación.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Subprocuraduría no cuenta con elementos para pronunciarse por un posible incumplimiento a la legislación en materia de protección animal, en relación al inmueble ubicado en calle Norte 62-A, sin número visible, colonia Mártires de Río Blanco, Alcaldía Gustavo A. Madero, toda vez que no fue posible constatar los hechos denunciados, aunado a que la persona denunciante no proporcionó mayor información para poder continuar con la investigación.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400


PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE
MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-7643-SPA-5316

No. Folio: PAOT-05-300/200-⁵⁴⁷⁷-2026

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firmo el Biol. Francisco Javier García Ramírez, Subprocurador Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

KCH/SAS/RCM